

DECRETO XXX/2020, de XX de XXXX, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para Municipios Turísticos de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Fines y principios

Artículo 3. Naturaleza

Artículo 4. Beneficiarios

Artículo 5. Dotación

Artículo 6. Distribución de la cuantía anual

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Artículo 8. Adhesión de las diputaciones provinciales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Incidencia presupuestaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Cambio normativo a efectos de estabilidad presupuestaria

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la disposición transitoria primera del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación normativa

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo, en su ámbito territorial, en el artículo 49.1.12ª del Estatut de Autonomía.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, establece, en las letras e y r del artículo 3.1, que bajo la autoridad del President, la Presidencia de la Generalitat está integrada, entre otras, por la Secretaría Autonómica de Turismo y la Dirección General de Turismo. La Secretaría Autonómica de Turismo asume las funciones que atribuye el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de política turística, y control y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana, siendo la persona titular de esta Secretaría Autonómica el presidente o la presidenta de la citada entidad.

II

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el apartado 3 de su artículo 64, establece que para potenciar la autonomía local sobre la base del principio de subsidiariedad, por ley de Les Corts, se creará el Fondo de

Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana con los mismos criterios que el fondo estatal.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, en el artículo 201 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, se crea formalmente el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana. Este precepto dispone que serán beneficiarios del Fondo todos los municipios de la Comunitat Valenciana y prescribe que a través de este se financiarán servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de los municipios de la Comunitat Valenciana, y se establecerán sus dotaciones en cada ley de presupuestos de la Generalitat. Se indica finalmente que por reglamento se desarrollará la participación de los municipios en las dotaciones del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana.

Mediante el Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, se reguló el Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunitat Valenciana, con la pretensión de establecer un sistema de financiación estable y con vocación de permanencia para los municipios que prestan servicios públicos esenciales desde la proximidad, con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía en el marco de sus competencias, resultando el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Sin embargo, por otra parte, resulta necesario que en el sistema de financiación de las corporaciones locales se incorpore un componente que tenga en consideración a los municipios que adquieran la condición de municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, que se encuentran desde hace décadas con el problema de tener que asumir servicios por los que no reciben una financiación concreta, al contar con una población flotante no contabilizada a efectos de la asignación presupuestaria por parte de otras administraciones.

A la vista de lo expuesto, la política de la Generalitat se inscribe pues, en la línea de fomento y cooperación con las corporaciones municipales de nuestro ámbito territorial, teniendo en cuenta el papel que desempeñan los municipios en la prestación de servicios y obras públicas dirigidas a toda la ciudadanía, también a los visitantes y turistas, resultando necesario colaborar con los ayuntamientos de los municipios turísticos para dotarles de recursos suficientes para que la población no residente no ponga en riesgo su suficiencia financiera, y puedan disponer de la dotación adecuada para la prestación de los servicios locales a residentes y turistas e implementar las medidas necesarias para compensar los efectos en el municipio y su desarrollo sostenible en coordinación con la Generalitat, como administración más próxima a la ciudadanía.

Para la consecución del anterior objetivo es necesario que se dote al Fondo de Cooperación Municipal de suficiente consignación económica mediante la creación de una línea específica para los municipios turísticos de la Comunitat Valenciana, caracterizada también por su naturaleza incondicionada y no finalista, resultando, por tanto, excluida su regulación de la aplicación del régimen de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En desarrollo de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, por decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, se reguló el Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana con la finalidad de promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.

El reconocimiento de la condición de Municipio Turístico se basa, por una parte, en el cumplimiento de indicadores y criterios como la población turística; el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia; la existencia, dentro de su territorio, de algún recurso turístico de primer orden, o la acreditación de que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta. Y, por otra, en el cumplimiento de una serie de obligaciones para lo que la administración autonómica debe promover el marco incentivador que resulte necesario para fomentar la promoción y el desarrollo de proyectos encaminados al cumplimiento de dichas obligaciones.

La consideración de Municipio Turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, tanto en la prestación de servicios como en inversión en infraestructuras.

La Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 establece una línea presupuestaria denominada Fondo de Cooperación Municipios Turísticos dentro del Presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana, que será la que financie esta línea específica del Fondo de Cooperación Municipal.

III

El decreto se estructura en ocho artículos, dos disposiciones adicionales, y tres disposiciones finales.

Esta norma se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, puesto que, tal y como se ha indicado anteriormente pretende incorporar el criterio del gasto extraordinario que se ven obligados a soportar los municipios por su actividad turística en un sistema de financiación estable.

Respecto al principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades de financiación de los ayuntamientos de los municipios turísticos de la Comunitat Valenciana así reconocidos por la Generalitat Valenciana, sin que conlleve medidas restrictivas de derechos ni imponga obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de este decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la

Unión Europea, y pretende generar en el ámbito de la financiación local un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones que asumen los municipios turísticos.

En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta norma y su justificación en este preámbulo, y se ha posibilitado la participación activa de sus destinatarios en su elaboración. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En definitiva, con este decreto se pretende la efectiva consecución de los principios de autonomía y suficiencia financiera contemplados en la Constitución, dotando a los municipios de recursos financieros suficientes para promover la calidad en la prestación de servicios municipales al conjunto de la población residente y turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del Código Ético del Turismo Valenciano.

Igualmente, este decreto conlleva, a efectos de lo establecido en la legislación en materia de estabilidad presupuestaria, un cambio normativo que comporta un aumento permanente de la recaudación de los municipios afectados.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2020.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.12ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como en virtud de lo establecido en su artículo 29.1 por el que se atribuye la potestad reglamentaria al Consell, a propuesta del President de la Generalitat, conforme con/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell, en la reunión de XX de XXXX de 2020,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es regular la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para los municipios reconocidos como turísticos de la Comunitat Valenciana, establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y de forma expresa para esta línea en la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

Artículo 2. Fines y principios

La línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para los municipios turísticos tiene por objeto compensar el gasto adicional que soportan dichos municipios por la prestación de servicios a población no residente, tanto en el costo de la prestación de servicios como por el impacto de la misma en el

desarrollo sostenible del municipio, como criterio de asignación complementario del Fondo de Cooperación Municipal para garantizar la suficiencia financiera de los municipios de la Comunitat Valenciana afectados, y potenciar su autonomía local sobre la base del principio de subsidiariedad, financiando globalmente su actividad al objeto de que puedan disponer de la dotación adecuada para la prestación de los servicios locales.

Esta línea se basa en los principios de objetividad, transparencia, publicidad y equidad, constituyendo un factor de articulación, equilibrio y cohesión territorial.

Artículo 3. Naturaleza

1. La línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para Municipios Turísticos de la Comunitat Valenciana tiene naturaleza incondicionada y no finalista.

2. Las aportaciones de la Generalitat a los municipios reconocidos como turísticos tienen el carácter de transferencias con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente, y son compatibles con la percepción de las aportaciones de la línea general del Fondo de Cooperación Municipal y la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunidad Valenciana, así como las ayudas de concurrencia competitiva, directas o nominativas para entidades locales de Turisme Comunitat Valenciana.

3. Dichas transferencias forman parte y están vinculadas al sistema de financiación autonómica de las corporaciones locales valencianas, sin que en ningún caso tengan naturaleza de subvención.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para municipios turísticos de la Comunitat Valenciana aquellos municipios que cumplan con los requisitos del artículo 5 del Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana y cumplan los siguientes requisitos:

a) Se les reconozca la condición de Municipio Turístico en aplicación de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad, y del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, citados.

b) Tengan reconocida la condición de municipio turístico conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de turismo de la Comunitat Valenciana, durante el periodo transitorio establecido en la disposición final de este decreto.

c) Mantengan el reconocimiento de Municipio Turístico a 1 de enero de cada año en el que se otorga y asigna la cuantía que le corresponde a cada uno de esos municipios.

Artículo 5. Dotación

1. La dotación anual de la presente línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para Municipios Turísticos de la Comunitat Valenciana vendrá determinada por el crédito presupuestario que se consigne en el ente público Turisme Comunitat Valenciana concretamente para esta línea específica en las correspondientes leyes anuales de presupuestos de la Generalitat.

2. Corresponde al órgano directivo con competencia en materia de Turismo realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta gestión y distribución.

Artículo 6. Distribución de la cuantía anual

1. El procedimiento para la asignación anual de la cuantía presupuestada correspondiente a cada entidad beneficiaria se iniciará de oficio por la persona titular del órgano con competencias en materia de Turismo, a quien corresponderá emitir la propuesta de resolución de adjudicación de conformidad con las reglas de distribución contenidas en este artículo, previo conocimiento por la Comisión de Seguimiento prevista en el Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana. En esta resolución se establecerá el procedimiento de pago de dichas cuantías.

2. La cuantía presupuestada para los Municipios Turísticos se distribuirá aplicando las siguientes reglas:

a) Se asignará una cantidad fija por cada uno de los municipios turísticos que tengan reconocida esa condición. El importe total distribuido mediante este criterio no podrá superar el cincuenta por ciento de la cantidad presupuestada para esta línea.

b) El importe restante del Fondo se distribuirá para cada Municipio Turístico en función de su número total de plazas en alojamientos reglados según la información disponible a 1 de enero de cada año en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, registro administrativo dependiente del departamento del Consell que tenga atribuida la competencia en materia de turismo, ponderadas por los siguientes coeficientes correctores aplicables a cada uno de los diferentes tramos poblacionales:

1- De 1 a 500	4,50
2- De 501 a 1.000	3,50
3- De 1.001 a 2.000	3,00
4- De 2.001 a 5.000	2,00

5- De 5.001 a 20.000	1,00
6- De 20.001 a 50.000	0,90
7- De 50.001 a 100.000	0,80
8- Mas de 100.000	0,75

c) La resolución anual podrá determinar un importe máximo por municipio sobre el resultado de la aplicación de las dos reglas anteriores.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las corporaciones municipales beneficiarias de las aportaciones de la presente línea del Fondo de Cooperación Municipal quedan obligadas, además de a las obligaciones generales que les puedan afectar y a las obligaciones derivadas de su reconocimiento de Municipio Turístico, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Sindicatura de Comptes, a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de los fondos que estime pertinente la persona titular de la Dirección General con competencias en administración local o la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de turismo y a presentar una memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas, de los servicios prestados y de los resultados obtenidos.

Artículo 8. Adhesión de las diputaciones provinciales

1. Las diputaciones de Castellón, Valencia y Alicante, como entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus competencias de vertebración del territorio previstas en el artículo 50 de la Ley de régimen local de la Comunitat Valenciana, podrán participar a través de sus presupuestos anuales en esta línea específica del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, regulado en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, mediante las aportaciones dinerarias previstas en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las diputaciones provinciales que se adhieran a la participación en esta línea específica del Fondo de Cooperación Municipal, podrán destinar su asignación presupuestaria a los municipios de su provincia que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 4 de este decreto, distribuyendo por provincia la misma cuantía que la Generalitat, y utilizando bien las mismas reglas de distribución que las reguladas en el presente decreto y bajo el mismo régimen de transferencias incondicionadas, o bien adoptando su propio régimen jurídico y reglas de distribución atendiendo a los principios de objetividad y equidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia presupuestaria

La aplicación de lo dispuesto en este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignada al departamento competente en materia de turismo y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de éste.

Segunda. Cambio normativo a efectos de estabilidad presupuestaria

A efectos de lo establecido en el apartado 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y del resto de legislación en materia de estabilidad presupuestaria, este decreto supone un cambio normativo que comporta un aumento permanente de la recaudación de las corporaciones municipales afectadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la disposición transitoria primera del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana.

Se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la siguiente manera:

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de turismo de la Comunitat Valenciana.

Los municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de turismo de la Comunitat Valenciana, dispondrán del plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para acreditar su adaptación a los criterios y cumplimiento de las obligaciones establecidos en el mismo. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la citada acreditación, llevará consigo la pérdida de la condición de municipio turístico.

Durante dicho periodo transitorio los municipios a que se refiere el párrafo anterior podrán acogerse a la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para Municipios Turísticos de la Comunitat. Transcurrido dicho plazo, aquellos municipios que pretendan acogerse a esta línea específica deberán tener reconocida la condición de municipio turístico conforme a lo establecido en este decreto.

Segunda. Desarrollo Reglamentario

Se faculta a la persona titular del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y ejecución de este decreto.

Tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.